



## **DIRECCIÓN DE PARQUES Y PASEOS PÚBLICOS**

### **Resolución N° 76**

MENDOZA, 02 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO que le Parque Gral. San Martín fue declarado por Ley N° 6394 “Área Ambiental Urbano Protegido” y la Ley N° 8945 establece que “la Dirección de Parques y Paseos Públicos ejercerá su competencia en el Parque Gral. San Martín, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el espacio circundante a la Calesita de la Rotonda y la plaza de juegos, está destinada al esparcimiento y diversión de los niños que la visitan y sus familias, por lo que es inconveniente la venta “fija” en el sector. Por lo que esta Dirección solo ha autorizado la venta ambulante de ciertos rubros, prohibiendo según la normativa vigente, la permanencia fija de vendedores en el sector mencionado.

Que la Ley 6394 tiene por objetivo la conservación de los recursos paisajísticos y culturales, tales como la Calesita de la Rotonda entre otros elementos patrimoniales del Parque Gral. San Martín.

Que se crea la Dirección de Parques y Paseos Públicos por Ley 8945 y establece su competencia dentro de los límites del Parque Gral. San Martín, según artículo 13 inc. 3), 4) y 6) y el artículo 14 sus deberes y atribuciones.

Que el Código de Contravenciones de la Provincia de Mendoza (Ley 9099) tipifica las contravenciones cometidas en el territorio provincial, tal cual los disponen los artículos. 94 “Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares de acceso público...”; 95 “... El que en lugar público o abierto al público se hallare en estado de manifiesta embriaguez...” y artículo 96 “...El que en lugar público o abierto al público fuere sorprendido en estado de alteración psíquica por uso de estupefacientes o sustancias tóxicas, inhalantes o de otra naturaleza química...”

Que el Código Alimentario Nacional dispone en su artículo 148 “...en general la prohibición de venta ambulante de alimentos y bebidas..., a excepción que sean de venta permitida por la autoridad sanitaria y procedan de establecimientos certificados”.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la legislación vigente,

**EL DIRECTOR**

**DE PARQUES Y PASEOS PÚBLICOS**

**R E S U E L V E**

Artículo 1º- Prohibir la elaboración de “copos de azúcar, garrapiñadas y/o cualquier otro producto” que implique su producción en espacios abiertos o al aire libre.

Artículo 2º- Autorizar solamente la venta ambulante de los productos indicados en el artículo 1º,



elaborados previamente en origen.

Artículo 3º- Las personas autorizadas por esta Dirección de Parques deberán, en todo momento, mantener y preservar el decoro personal y hacia los transeúntes y usuarios, en los espacios destinados al esparcimiento y disfrute de niños y familias, tales como las plazas de juegos y sectores comunes de la Calesita de la Rotonda y Parque Landia del Parque Gral. San Martín.

Artículo 4º - Establecer que la Dirección de Parques y Paseos Públicos, otorgará la autorización pertinente a los vendedores, que deberán circular en los espacios permitidos, de acuerdo a lo determinado en el Capítulo II, artículo 148 del Código Alimentario Nacional, Ley 8945 y Ley 6394.

Artículo 5º - Comuníquese, Notifíquese a quienes corresponda y Archívese.

**ARQ. RICARDO MARIOTTI**

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
16/12/2021	31518